



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)
2 MAR 2021

Ref. Ejecutivo No 2019-0636.

Como la terminación de proceso de la referencia (fl. 39) se ajusta a lo normado en el inciso 1° del art. 461 del CGP, y como al togado **Hernando Garzón Lozada** no solo le fue conferido el poder para actuar, sino que se encuentra facultado para continuar la misma en los términos del escrito visto a folio 25, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	24
El Secretario.	23 MAR 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	